

ACUERCO IMPEPAC/CEE/166/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LLEVAR EL CONTROL SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN EN CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

ANTECEDENTES

1. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado, la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto número Mil Trece (1013).

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2023. Con fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral de este órgano electoral local, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2023, mediante el cual, el Consejo se allana a la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción para la homologación de los plazos para las actividades de Precampaña y Obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, para el proceso electoral local concurrente 2023-2024, lo anterior, con motivo de la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción ejercida por el INE, radicada en el expediente **INE/SE/AT-01/2023**.

3. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número de ejemplar 6204, el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la

ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el Proceso Electoral Ordinario correspondiente al año 2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos.

4. APROBACIÓN DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DEL INE. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG439/2023**, que determina ejercer la facultad de atracción en cuanto a las fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en las 32 entidades federativas.

5. APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG446/2023. Con fecha veinte de julio de la presente anualidad, en sesión extraordinaria mediante el Acuerdo **INE/CG446/2023** y anexos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, mismo que con fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés fue notificado a este Instituto Local Electoral, mediante la Circular número **INE/UTVOPL/0102/2023**, signada por el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, aprobó el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023**, por el que se aprueba el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024.

7. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL. Con fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del

Consejo Estatal Electoral, se declaró formalmente iniciado el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/245/2023. Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/245/2023, referente a la “Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de los Presidentes, Presidentas, Consejeros, Consejeras, Secretarios o Secretarias que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y los Lineamientos para el registro, selección y designación de los Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarias que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.”

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023. El día quince de septiembre de dos mil veintitrés fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2023, por el que se aprueban la Convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una candidatura independiente para los cargo de gobernador, diputado de mayoría relativa e integrantes de ayuntamiento del estado de Morelos para el proceso electoral local 2023-2024, así como, los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de gobernador, diputados de mayoría relativa y ayuntamientos del estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, se designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023. Con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/376/2023 relativo a la designación de las y los ciudadanos a Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios que integraran los doce Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

12. INSTALACIÓN DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. El día 28 de noviembre del año 2023 tuvo verificativo la sesión de instalación de los 12 Consejos Distritales Electorales y los 36 Consejos Municipales Electorales del IMPEPAC para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, por el que se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

14. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Organización y Partidos Políticos	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas.
	Mtro. José Enrique Pérez Rodríguez	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. Con fecha cinco de febrero del año en curso, por el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, adecuó el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/CEE/429/2023.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2024. Con fecha veintinueve de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2024, por medio del cual se determinó el lugar que ocupara la bodega electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el proceso ordinario electoral local 2023-2024.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/145/2024. Con fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, el máximo órgano de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/145/2024 pronunciándose respecto de distintas renunciaciones de ciudadanas y ciudadanos a cargos de Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros, como de una Secretaría y un Secretario, de diversos Consejos Municipales de Xochitepec, Tepalcingo, Coatlán del Río y Tetecala,

Morelos, el cual corresponde a la última actualización de integración de los Consejos Municipales de este órgano comicial.

18. Dictamen de la CEPOyPP. El veinte de marzo del año en curso, en Sesión Extraordinaria de la Comisión citada, se aprobó el **"DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LLEVAR EL CONTROL SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN EN CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA."**

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. En ese sentido, el ordinal 104, párrafo 1, incisos a), h) e i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esa Ley y que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; y expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así

como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

III. Por su parte, los ordinales 83 y 84 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las **Comisiones Ejecutivas**, las cuales tendrán como objetivo planea, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con la cuenta el órgano electoral, son las siguientes:

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII.- De Grupos Vulnerables.

IV. Por su parte, el artículo 1, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que dicho ordenamiento legal, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde

realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

V. El ordinal 1, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, establece que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

VI. Por su parte, el artículo 1, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. El ordinal 166, del Reglamento de Elecciones establece que para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los organismos públicos locales, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los organismos públicos locales, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo

anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Además, los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se encuentran precisadas en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

VIII. Por su parte, el ordinal 167, párrafo 1 y 2, inciso b, del Reglamento de Elecciones, establece que a más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, el órgano competente del Organismo Público Local, deberán aprobar mediante acuerdo, lo siguiente:

b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

IX. Cabe precisarse que, el ordinal 183, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, prevé que la persona designada para llevar el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también deberá verificar que se cuenta con toda la documentación y materiales electorales con base en el recibo que se entregará al presidente de la mesa directiva de casilla.

X. De la misma manera, el numeral 78, fracciones I, V y XLVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; así como, cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales; para lo que deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; para efecto de dar cumplimiento a los

reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XI. De lo antes señalado se colige que Comisión Ejecutiva de Organización, es el órgano competente para aprobar las designaciones de las personas responsables de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla; en términos de lo previsto por el artículo 167, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el **artículo 167**, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo Estatal Electoral, a más tardar en el mes de marzo del año en curso, y conforme a las actividades del Calendario de Actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, que es una herramienta fundamental que establece las temporalidades de las acciones que se realizarán durante las etapas referidas previamente de las que se compone el proceso.

Por ello, este Instituto Local Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, mediante el cual dio cumplimiento al deber constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos político electorales, humanos y fundamentales, como lo es el derecho al voto, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos electorales que derivan de ella, aprobando el **Calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024**, con lo cual se facilitará y brindará mayor certeza a los trabajos realizados durante el proceso local electoral, apegándose en todo momento al principio de legalidad.

Además, con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, por el

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC	
NOMBRE	CARGO
José Antonio Barenque Vázquez	Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos
Diana Celina Lavín Olivar	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos
Irene Avalos Zamora	Coordinadora de Organización
Vianey Antúnez Ramos	Coordinadora de Organización
Cindy Mariel González Bonfil	Coordinadora de Organización

Actividad a desarrollarse en la bodega institucional del IMPEPAC, ubicada en Carretera Federal Cuernavaca-Cuautla Km 14.2, José López Portillo C.P 62575 Jiutepec, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 78, fracciones I, V y XLVII, 83 y 84 párrafo primero, 104, párrafos primero y segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; ordinal 104, párrafo 1, incisos a), h) e i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 1, párrafo 1, 2, 6, artículo 166, 167, párrafo 1 y 2, incisos a y b, 168, 169, párrafo 1, 171, 172, numeral 1, 2 y 3, 173, párrafo 1, 174, 183, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la designación de **JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ, DIANA CELINA LAVÍN OLIVAR, IRENE AVALOS ZAMORA, VIANEY ANTÚNEZ RAMOS y CINDY MARIEL GONZÁLEZ BONFIL**, personas responsables de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada Mesa Directiva de Casilla; en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Las personas designadas deberán dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 183, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Organismo Público Local, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; en sesión **extraordinaria** del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintidos de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las **doce horas con treinta y cinco minutos**.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D.E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. DANIEL ACOSTA GERVAICIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA MORELOS**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. MAURICIO ARZAMENDI
GORDERO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**

**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"**



**C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**